



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y COMISIONES EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República determina que en cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que el Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que el Art. 56 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejalas o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal está la determinada en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Que en el Art. 77, inciso primero de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que la **silla vacía** en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado.

Que el 30 de julio de 2012, entro en vigencia LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO" A "GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO"

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido.

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y COMISIONES EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.**

CAPITULO I.

INTEGRACIÓN , ATRIBUCIONES, PROHIBICIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES.

Art. 1.- **Del Concejo.**- El Concejo está integrado por Concejales designados en el número de cinco y de conformidad con la Ley (Art. 56 COOTAD).

Art. 2.- **Atribuciones.**- El Concejo tiene las atribuciones establecidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 3.- **Prohibiciones.**- Está prohibido al Concejo todo aquello que se enumera en el Art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Los actos realizados en contravención a las prohibiciones establecidas en mencionada ley, serán nulos y los integrantes del Concejo que hubiesen contribuido con sus votos a decidirlos, incurrirán en las responsabilidades correspondientes, de conformidad con la ley.

Además se deberán tomar en consideración las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos y ejecutivos previstos en los artículos 329 y 331 del COOTAD.

Art. 4.- De los concejales.- Las funciones de los concejales son obligatorias. Sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía descentralización y en estas normas

Art. 5.- Del Ejecutivo.- El Alcalde es la máxima autoridad del Gobierno Municipal del cantón Sevilla de Oro, cumplirá sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley.

Art. 6.- Del secretario general del órgano legislativo.- El órgano legislativo del Gobierno Municipal del cantón Sevilla de Oro, según sus atribuciones, designará de fuera de su seno, un secretario o secretaria, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo, responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopte el órgano de legislación, deberá ser abogado o abogada de profesión.

CAPITULO II DE LAS SESIONES y REMUNERACIÓN

Art. 7.- De las sesiones.- El Concejo tendrá cuatro clases de sesiones:

- a) Inaugural o de constitución;
- b) Ordinaria;
- c) Extraordinaria; y,
- d) Conmemorativa.

Las sesiones de Concejo serán públicas y en ellas existirá la silla vacía que ocupará un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones (participación con voz y con voto en caso de mantener una postura diferente a la de la mayoría del Concejo), conforme artículo 101 de la Constitución y 1, 4 y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Se desarrollarán en la sede del Gobierno Municipal del cantón Sevilla de Oro, excepcionalmente y de considerarlo necesario el Concejo, por decisión de al menos las dos terceras partes del cuerpo legislativo, podrá sesionar fuera de la sede del Gobierno Municipal así como declararse en sesión de carácter reservada en razón de la materia a ser tratada en dicha sesión.

Se realizarán previo la convocatoria del ejecutivo con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

a) DE LA SESIÓN INAUGURAL.- Una vez acreditada la calidad de Alcalde y concejales por el Consejo Provincial Electoral, el Concejo (órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Municipal del cantón Sevilla de Oro) se instalará en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo.

De existir quórum declarará constituido al órgano legislativo.

El Concejo Municipal procederá a elegir, de entre sus miembros, a la segunda autoridad del Ejecutivo (Vicealcalde), y de fuera de su seno al Secretario de Concejo de una terna presentada por el Ejecutivo.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

b) DE LA SESIÓN ORDINARIA.- Instalado el Concejo, bajo el principio de flexibilidad, se reunirá ordinariamente todos los días lunes de cada semana, a las 14H00, excepto que por causas de fuerza mayor o caso fortuito no se pueda realizar.

En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, conforme lo previsto en el artículo 318 del COOTAD.

c) DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.- El Concejo se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros cuando se deba tratar asuntos de interés urgente e inaplazable.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Al orden de asuntos a tratar y resolver se agregarán los informes previos emitidos por las direcciones de las áreas administrativas correspondientes y más documentos de soporte.

No tendrá validez alguna los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde en la forma determinada anteriormente.

d) DE LAS SESIONES CONMEMORATIVAS.- El Concejo celebrará sesiones de conmemoración en las fechas de recordación nacional o local, dentro de las cuales no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa del respectivo acto, ni adoptarse resolución alguna.

En las sesiones de conmemoración se exaltarán los sentimientos cívicos en relación con la fecha, se estimulará el esfuerzo de los vecinos, se premiarán sus méritos y obras excepcionales, se conocerán los veredictos de los concursos promovidos y se galardoneará a los triunfadores.

Además, será el momento propicio para presentar los informes de labores anuales tanto del Ejecutivo como del Legislativo.

Art. 8.- Quórum.- Para toda clase de sesiones, el quórum necesario, tanto para que el Concejo pueda constituirse, como para que pueda deliberar será de la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo.

La mayoría para todos los efectos será de la mitad más uno de los votos de los concejales concurrentes a la sesión.

Art. 10.- Debates.- Es facultad del Alcalde conceder el uso de la palabra en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativa con aquellos que la impugnen.

Art. 11.- Duración de las intervenciones.- La intervención de un integrante del Concejo, no durará más de ocho minutos y no podrá tomar la palabra por más de dos veces en el mismo tema.

Art. 12.- Intervención por alusión.- Si un Concejales fuere aludido en forma lesiva a su dignidad, el Alcalde concederá la palabra si lo solicita en el momento que estime conveniente, por cinco minutos en una sola ocasión.

Art. 13.- Cierre del debate.- El Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficiente discutido el tema y mandará recibir la votación; conforme lo



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

manda el artículo 321 del COOTAD. El voto será favorable o en contra, si se negare a votar, se considerará consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 14.- **Votaciones.**- En el Concejo Municipal la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El Ejecutivo del Gobierno Municipal tendrá voto en las decisiones del órgano legislativo; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 15.- **Reconsideración.**- Cualquier integrante del Concejo podrá proponer en el curso de la misma sesión o máximo en la siguiente, la reconsideración del acto decisorio o de una parte del él. Sólo podrá hacer uso de la palabra el proponente de la reconsideración, durante cinco minutos para fundamentarla y sin más trámites se la someterá a votación.

La moción de reconsideración se someterá a discusión en la misma sesión o en la siguiente, conforme a la petición del proponente; para aprobarla se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes. Aprobada la reconsideración se abrirá de nuevo el debate como si se tratara de la primera vez.

Art. 16.- **Punto de orden.**- Cuando un integrante del Concejo estime que se está violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular PUNTO DE ORDEN para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que se estima violada.

Art. 17.- **De la promulgación y publicación de los actos decisorios.**- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Art. 18.- **Comisión General.**- Por iniciativa del Sr. Alcalde o a pedido de los concejales. El Concejo podrá instalarse en Comisión General y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema y procederá a instalar o reinstalar la sesión. Mientras se desarrolle la Comisión General se escucharán las inquietudes sin que se pueda tomar ninguna resolución y votación sobre ninguna moción.

Art. 19.- **Remuneración.**- Es el estipendio monetario que perciben los miembros del órgano legislativo del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, por el cumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 229 de la Constitución.

Al final de cada mes, el Secretario General remitirá al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la certificación de la asistencia de los concejales a las sesiones, quien dispondrá al Jefe Financiero proceda al pago respectivo.

Art. 20.- **Monto.**- Se establece como remuneración mensual unificada para los integrantes del órgano legislativo del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, el equivalente el cuarenta y cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del Alcalde. Su fuente de financiamiento será de acuerdo a la planificación del presupuesto anual respectivo acorde a lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 21.- **Obligatoriedad.**- Es obligación de los miembros del órgano legislativo del Gobierno Municipal del cantón Sevilla de Oro, asistir a todas las sesiones, sean estas ordinarias, extraordinarias, conmemorativas o inaugural legalmente convocadas, y las reuniones públicas convocadas por escrito por el Ejecutivo y con 24 horas de anticipación. Las sesiones de comisiones, también serán de asistencia obligatoria para las/os señoras/es concejales.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Art. 23.- **Viáticos, subsistencias y gastos de viaje.**- Cuando un integrante del órgano legislativo del Gobierno Municipal del cantón Sevilla de Oro, fuere delegado o invitado por el Alcalde a cumplir gestiones inherentes a la administración fuera de la localidad tendrá derecho a cobrar los correspondientes viáticos, subsistencias o gastos de viaje según el caso, conforme a los acuerdos ministeriales del Ministerio de Trabajo promulgado para el efecto.

CAPITULO III DE LA ASISTENCIA, LICENCIAS Y VACACIONES

Art. 24.- **De la asistencia.**- Conforme lo dispuesto en el artículo 355 del COOTAD, la función del Concejal es obligatoria como autoridades de elección popular pertenecientes al órgano legislativo y, al tener el carácter de dignatario de elección popular es considerado como servidor público conforme artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público) y 229 de la Constitución, deben cumplir su función acorde a las normas establecidas en los artículos 22 y 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público con las excepciones contempladas en la misma ley.

Art. 25.- **De las licencias.**- El Concejo podrá conceder licencia sin remuneración hasta por sesenta días a los miembros del órgano legislativo y con remuneración en caso de enfermedades catastróficas, calamidad doméstica, y las demás constantes en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicios Publico y su Reglamento

Para el primer caso (licencia sin remuneración) se convocará al Concejal alterno para que se principalice en sus funciones.

Art. 26.- **De las vacaciones.**- Los miembros del órgano legislativo tendrán derecho a vacaciones una vez cumplidos once meses de servicio continuo. (Art. 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público).

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES

Art. 27.- **Permanentes.**- Se reconocen como permanentes a las siguientes comisiones: Comisión de Mesa; Comisión de Planificación y Presupuesto, de Obras Publicas, la Comisión de Igualdad y Género, la comisión de Educación, Cultura y Deportes, la de Turismo y de medio ambiente, la de participación ciudadana, la de Legislación y la Fiscalización y las demás comisiones que el concejo estableciere en calidad de permanentes.

Art. 28.- **De la Comisión de Mesa.**- Estará integrada por el Alcalde o la Alcaldesa, Vicealcalde o Vicealcaldesa y Concejal o Concejala designado o designada; y, se encargará de la calificación de los concejales o concejalas principales y alternos, dentro de los diez días posteriores a su posesión, así como la de calificar, sustanciar el proceso e informar si existe o no causales para la remoción de un dignatario.

Art. 29.- **De la Comisión de Planificación y Presupuesto.**- Se encargará de analizar, discutir e informar sobre la ordenanza de presupuesto, controlando si cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la de analizar las diferentes reformas al mismo y de las diferentes ordenanzas que tengan relación con los tributos.

Art. 30.- **Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación.**- Se encargará y velará porque se cumpla la normativa legal dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal referente a la infraestructura educativa, la cultura, los deportes y la recreación. Canalizará las actividades en todas las instituciones educativas del cantón.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Art. 31.- **De la Comisión Obras Públicas.**- Se encargará de la aplicación transversal del presupuesto participativo dentro de la ejecución de las diferentes obras públicas en el territorio del cantón, en las diferentes áreas generales y competencias municipales.

Art. 32.- **Comisión de Igualdad y Género.**- Se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los consejos nacionales de igualdad.

Art. 33.- **Comisión de Turismo y de ambiente.**- Esta comisión se encargará en forma transversal de manera coordinada con el Ministerio de Turismo y del ambiente y todas sus delegaciones y organizaciones locales del mejoramiento de las políticas a favor del cantón Sevilla de Oro en todo su contexto.

Art. 34.- **Comisión de participación ciudadana.**- Esta comisión se encargara de garantizar la participación de la ciudadanía en la toma decisiones de la municipalidad.

Art. 35.- **Comisión de Legislación y Fiscalización.**- Esta comisión se encargara de la elaboración de los cuerpos normativos en el ámbito de la competencia municipal, con el fin de implementar mecanismos que permitan la operatividad la administración municipal y de fiscalizar las acciones del ejecutivo y de la administración municipal de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

Art. 36.- **Comisiones Especiales u Ocasionales.**- Serán las que establezca el Concejo Municipal para determinadas actividades y actos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, deba realizar para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 24.- **Comisiones Técnicas.**- Serán las que el Concejo Municipal designe o las que sugiera el Alcalde, para cumplir con sus funciones y alcanzar los objetivos de servicio a la comunidad

Art. 25.- **Integración.**- Las comisiones estarán integradas por tres concejales o concejalas, de los cuales el primero que sea elegido será su Presidente y el resto de los miembros serán los vocales.

Art. 35.- **De la participación ciudadana.**- Por norma legal, la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social del Gobierno Municipal y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

El Gobierno Municipal reconocerá todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 36.- **De la silla vacía.**- En las sesiones del Concejo, existirá la silla vacía que será ocupada por un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones (participación con voz y con voto en caso de mantener una postura diferente a la de la mayoría del Concejo), conforme artículos 95 y 101 de la Constitución y 1, 4 y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Para la puesta en práctica del artículo 20 de la presente ordenanza, se deberá contar con el informe respectivo de financiamiento y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria regiría a partir del mes de agosto del 2014.

Segunda.- Para la aplicación del Art. 20 de la ordenanza se lo aplicara con efecto retroactivo del el 1 de septiembre de 2014.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Facultad Reglamentaria.- El Concejo reglamentará el funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales, según las funciones y asuntos que les competan conocer.

Segunda.- Normas Aplicables.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se observará las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente y las ordenanzas que se hayan expedido sobre la materia.

Tercera.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Disposición Final.- Derogatoria.- Queda derogada cualquier otra ordenanza que en la materia pueda existir, así como las que contradijeren a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sevilla de Oro, a los 06 días del mes de octubre de 2014.

Víctor Aurelio Rubio Fajardo
ALCALDE DEL CANTÓN

Ana Peñafiel Parra
SECRETARIA GENERAL.



GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"
SECRETARIA

Sevilla de Oro, 06 de octubre de 2014

GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"
SECRETARIA
GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro; Certifica: que la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y COMISIONES EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO"**, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesiones ordinarias realizadas los días lunes 29 de septiembre de 2014 en primer debate; y lunes 06 de octubre de 2014, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 07 de octubre de 2014.

Ana Peñafiel Parra.
SECRETARIA GENERAL.

GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"
SECRETARIA
GENERAL



GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

Sevilla de Oro, a los siete días del mes de octubre de 2014, a las 09H25.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ana Peñafiel Parra.
SECRETARIA GENERAL.

GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"



SECRETARIA
GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los siete días del mes de octubre de 2014, siendo las 15H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- Hágase saber.- Señor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

Víctor Aurelio Rubio Fajardo.
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Señor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

Ana Peñafiel Parra.
SECRETARIA GENERAL.
Sevilla de Oro, 07 de octubre de 2014

GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"



ALCALDIA

GOBIERNO MUNICIPAL DE
"SEVILLA DE ORO"



SECRETARIA
GENERAL